



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

448/2021

Nombre del sujeto obligado

Servicios de Salud del Municipio de Zapopan

Fecha de presentación del recurso

11 de marzo de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

12 de mayo de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“se me niega el acceso a la información de interés pública, esta información es de relevancia e interés general. Además me dan una respuesta que no cumple para nada el principio de legalidad, ni se respetan las disposiciones previstas en la Ley general de transparencia y acceso a la información pública. Por lo tanto, la respuesta no cumple para nada con lo solicitada y la misma es ilegal.” Sic.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado, mediante actos positivos, **en su informe de ley amplió su respuesta inicial, dando respuesta puntual a lo petitionado.**

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor. -----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Servicios de Salud del Municipio de Zapopan**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco **el día 11 once de marzo del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **24 veinticuatro de febrero del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **26 veintiséis de febrero del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **18 dieciocho de marzo del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 8 ocho de febrero del 2021 dos mil veintiuno en la Plataforma Nacional de Transparencia generándosele el número de folio 00929621, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Requiero se me dé copia de la lista y/o registro o cualquier documento que contenga los nombres del personal médico, trabajadores de salud y demás personal que colabora en esta dependencia que ha recibido la vacuna para SARS-Cov-2 desde el inicio de la jornada de vacunación (24 de diciembre del 2020) hasta el día de hoy. De ser posible solicito que la información se me desglose de la siguiente forma Nombre, especialidad y/o área en la que labora la persona que fue vacunada, cargo, hospital, organismo, etc., donde labora, día en el que se le aplicó la vacuna y lugar.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información mediante el sistema Infomex el día 24 veinticuatro de febrero del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

“...

UNICO: Notificar al solicitante la presente resolución en la que se determinó que la información solicitada es Negativo por Inexistencia, por lo que en este sentido se ordena la entrega del oficio D.M. OPD/0645/2021 en el que se rinde el informe correspondiente con relación a la información en los términos solicitados...

Este organismo no cuenta con el listado de los empleados de cada Cruz Verde y Hospital General de Zapopan, a los que ya les fue aplicada la vacuna para COVID-19, dado que el proceso de registro y aplicación de la misma fue coordinado por la Secretaría de Salud en las instalaciones de la SEDENA...” Sic.

Acto seguido, el día 11 once de marzo del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través del Sistema Infomex, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“se me niega el acceso a la información de interés pública, esta información es de relevancia e interés general. Además me dan una respuesta que no cumple para nada el principio de legalidad, ni se respetan las disposiciones previstas en la Ley general de transparencia y acceso a la información pública. Por lo tanto, la respuesta no cumple para nada con lo solicitada y la misma es ilegal.” Sic.

Con fecha 19 diecinueve de marzo del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 12 doce de abril del 2021 dos mil veintiunos, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio número **JUR81833/11/2021** que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 26 veintiséis de marzo del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión, a través del cual refirió lo siguiente:

“...

2.- Ahora bien, aunado a lo anterior se informa que a solicitud de la Secretaría de Salud se envió un listado de todo el personal de este organismo contemplado para vacunación (se anexa listado), en el que personal de este organismo fue incluido para la primer etapa de vacunación, sin tener documento alguno que obre en los archivos en resguardo de este Organismo a la fecha, que acredite fehacientemente la vacunación efectiva del personal, es por ello que mediante oficio D.M. OPD/0664/03/2021 (se anexa oficio), la Dirección Médica de este Organismo señala que el registro y aplicación de la vacuna Covid-19 fue coordinado por la secretaria de salud en las instalaciones de la SEDENA...” Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta

fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

“Requiero se me dé copia de la lista y/o registro o cualquier documento que contenga los nombres del personal médico, trabajadores de salud y demás personal que colabora en esta dependencia que ha recibido la vacuna para SARS-Cov-2 desde el inicio de la jornada de vacunación (24 de diciembre del 2020) hasta el día de hoy. De ser posible solicito que la información se me desglose de la siguiente forma Nombre, especialidad y/o área en la que labora la persona que fue vacunada, cargo, hospital, organismo, etc., donde labora, día en el que se le aplicó la vacuna y lugar.” Sic.

El sujeto obligado en su respuesta, refiere que no se cuenta con el listado de empleados de cada Cruz Verde y Hospital General de Zapopan, debido a que el proceso de registro de la misma fue Coordinado por la Secretaría de Salud en las instalaciones de la SEDENA.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele que el sujeto obligado niega la información solicitada y a su vez hace entrega de información que no corresponde con lo solicitado en la solicitud de información presentada.

Por lo que, en el informe de ley, el sujeto obligado señalo que se adjunta como actos positivos un listado de todo el personal del sujeto obligado que fue incluido para la primera etapa de vacunación, tal y como se observa a continuación:

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
IZYALI ANTONIA	JIMENEZ	PEREZ
JOSE MIGUEL	ROMERO	SANDOVAL
ARIANA	IBARRA	BELTRAN
ANIBAL	ENRIQUEZ	TOFETE
JOE XAVIER	CASTILLO III	
MARIO	URZUA	ZAJAMANCA
MIGUEL ANGEL	ZAMBRANO	RINCON
KAREN FERNANDA	CERVANTES	ASTORGA
JUAN PEDRO	PADILLA	CARDENAS
BRIAN DAMON	NAVARRO	MARTIN
FEDERICO ERNESTO	SAENZ	LEAL
ROSARIO	CASTRO	MANZO
JUAN PABLO	URIAS	
JUAN JOSE	ORTIZ	SANCHEZ
SALVADOR JUNIOR	REYES	GONZALEZ
ESTEFANIA	VALDEZ	CASTRO
EDGARDO NAHUM	REYES	GUEREQUE
MAXIMILIANO	GARCIA	OROZCO
MARIA JACKELINE	VILLAREAL	MARIN
FABIO	OVIEDO	DIAZ
AYRI	GUARNEROS	RIVERA
CYNTHIA NAYELI	CHAVEZ	RUIZ
LILIANA	GALVEZ	VELAZQUEZ
MIGUEL ANGEL	DE LA TORRE	ALVAREZ
PAOLA	PULIDO	PAZ
BERNARDO	CAZAREZ	DURAN
GUILLERMO	PADILLA	ARDILA
CARLOS FERNANDO	ACOSTA	CORDOVA
YOLANDA FÁTIMA	PUN	ZUMARAN
HECTOR	ALCANTARA	AYON
PAOLA ERENDIRA	CABALLERO	SEGOVIA
DERIHAN JEWIR	ARRELANO	GOMEZ

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales proporcionó un listado del personal que fue contemplado para la vacunación

contra Covid-19.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, mediante actos positivos, remitió información congruente y puntual a lo solicitado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado **en su informe de ley proporcionó un listado del personal que fue contemplado para la vacunación contra Covid-19**, así que tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

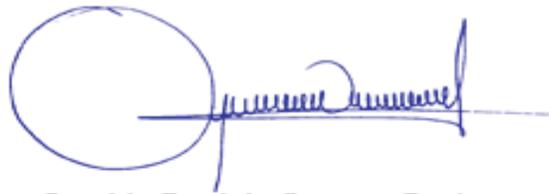
TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

RECURSO DE REVISIÓN: 448/2021
S.O: SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de mayo del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 448/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 12 doce del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 06 seis hojas incluyendo la presente.

MABR/CCN.